

  
Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla  
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344  
camhulla@cam.gov.co

  
Rad: 20203100044452 Fecha: 28-FEB-2020 02:56  
Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2  
Rem: HENRY LUGO RODRIGUEZ  
Desc.Anex: N.Anexos:

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor  
DIRECCION TERRITORIAL NORTE  
CAM

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal \_\_\_ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales \_\_\_  
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos \_\_\_ Permiso De Vertimientos \_\_\_ Libro De  
Operaciones Forestales \_\_\_ Planes de Contingencia \_\_\_ Permiso De Emisiones Atmosféricas  
X

EXPEDIENTE N°: PEA-00014-2019

RADICADO: 20193100150572

NOMBRE DEL SOLICITANTE Minerales del Sur  
Henry Lugo

Atentamente,

NOMBRE: Henry Lugo

DIRECCIÓN Km 2 Via Palermo

TELÉFONO: 3153114588



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017



## COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

<b>Comprobante</b>	ING - INGRESOS DE TESORERIA	<b>Número</b>	202000029
<b>Fecha</b>	28/02/2020	<b>Valor</b>	\$ 72,000.00
	<b>Vence</b> 28/02/2020		
	12:00:00 a.m.		
<b>Tercero</b>	LUGO RODRIGUEZ HENRY	<b>NIT</b>	12106046
<b>Concepto</b>	PAGO PUBLICACION RES 3285 DEL 04/12/2019		

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	GenCos	Debito	Credito
11100602013	Davivienda Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACION RES 3285 DEL 04/12/2019	12106046 - LUGO RODRIGUEZ HENRY		\$ 72,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACION RES 3285 DEL 04/12/2019	12106046 - LUGO RODRIGUEZ HENRY		\$ 0.00	\$ 72,000.00
<b>Sumas Iguales</b>				<b>\$ 72,000.00</b>	<b>\$ 72,000.00</b>

### MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

<b>Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria</b>			<b>Fecha: 28/02/2020</b>	<b>Número: 2020001115</b>	
Cod Rubro	Nombre Rubro	Codigo Fuente	Nombre Fuente	V. Credito	V. ContraCredito
3128003 15005	OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS	15005	RECURSOS PROPIOS	72,000.00	0.00
<b>Ingresos de Tesoreria Total :</b>				<b>72,000.00</b>	<b>0.00</b>

  
 HERNANDEZ CALIMAN WILLER  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 83087240



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3285 3285

10 4 DIC 2019

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019 proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo radicado CAM No. 20193100156572 del 16 de julio de 2019, con No. VITAL 32000121060469190003, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, en calidad de Representante Legal de la Empresa MINERALES DEL SUR 2, con NIT 12106046-9, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 10 vía a Palermo, vereda Cuisinde del Municipio de Palermo-Huila.

Mediante oficio con radicado CAM No.20193100156572 calendado el 16 de julio de 2019, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, allegó la información requerida para adelantar el trámite de licencia de emisiones ambientales para la planta #2, ubicada en el km 10 vía Neiva Palermo de Minerales del Sur.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de uso de suelo favorable expedido por el Secretario de Planeación y Ordenamiento Municipal del Municipio de Palermo Huila del 22 de mayo de 2019.
- Producción proyectada a 5 años.
- Descripción del proceso productivo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Mediante auto No. PEA-00014-19 del 14 de agosto de 2019, la Dirección territorial Norte de la CAM, dio inicio al trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para la actividad de procesamiento de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 10 vía a Palermo, vereda Cuisinde del Municipio de Palermo-Huila, solicitado por el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, en calidad de Representante Legal de la Empresa MINERALES DEL SUR 2, con NIT 12106046-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100191542 del 27 de agosto de 2019, el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, remitió copia de la constancia de pago por el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Mediante oficio radicado CAM No. 20193100197002 del 02 de septiembre de 2019 el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 28 de agosto de 2019.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 4723 del 24 de octubre de 2019, en el que se *expone*:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

“Con el propósito de atender la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa MINERALES DEL SUR PLANTA 2, realizando las siguientes observaciones:

La infraestructura para la transformación de minerales no metálicos se ubica en el lote El Molino, vereda Cuisinde del municipio de Palermo en las coordenadas planas correspondientes a E 856753 N 811257 y una altura de 487 m.s.n.m.



Imagen 1. Ubicación satelital de la empresa MINERALES DEL SUR Planta 2.

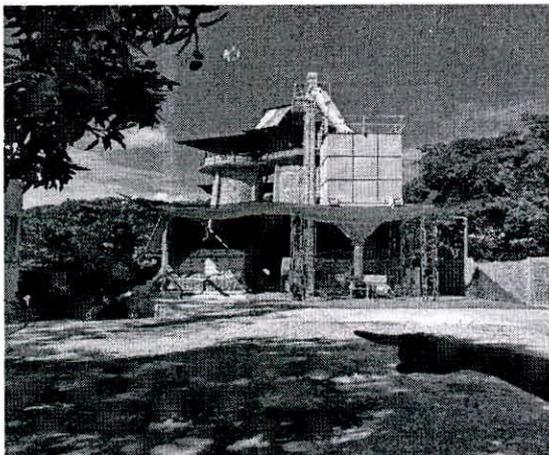


Foto 1-2. Entrada principal a la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERALES DEL SUR 2.

La empresa MINERALES DEL SUR, en su planta ubicada en el predio El Molino, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, realiza transformación de minerales no metálicos, mediante el uso de una unidad de molienda, conformada por una trituradora de mandíbulas y un molino de martillo, las cuales funcionan con energía eléctrica; esta unidad de molienda tiene como sistemas de control de emisiones ciclones y filtros de mangas. Adicionalmente, en la planta No. 2 se realiza la calcinación de caliza mediante el uso de coque como combustible.

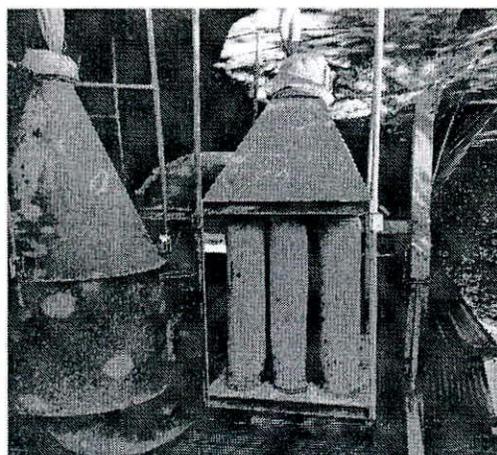
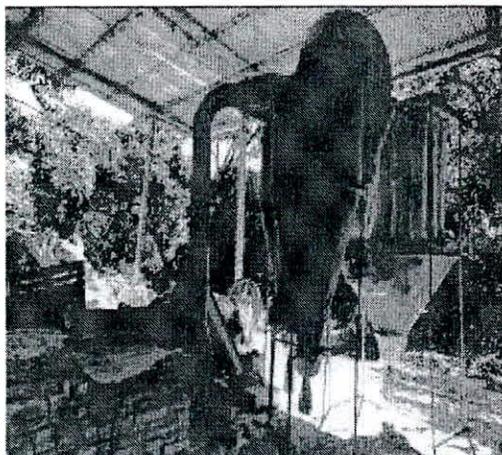
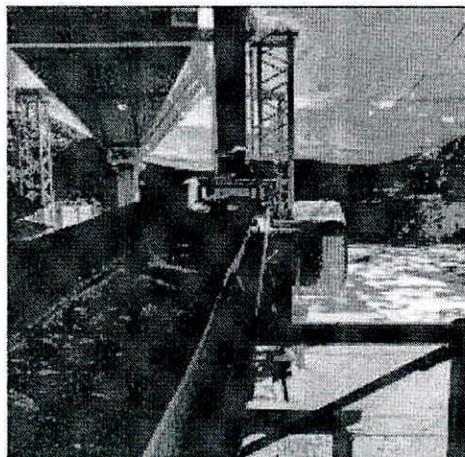
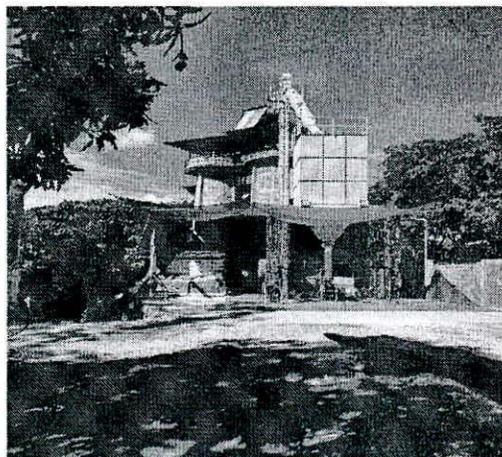


Foto 3-4. Sistemas de control de emisiones de partículas.

Los minerales no metálicos usados por parte de la empresa MINERALES DEL SUR, corresponden a la dolomita, la caliza y la roca fosfórica, usados para uso agrícola como corrector de suelo y para cargas como mezclas de graniplas y estucos entre otros.



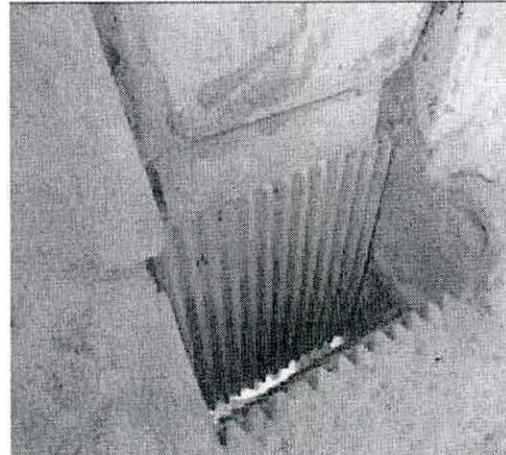
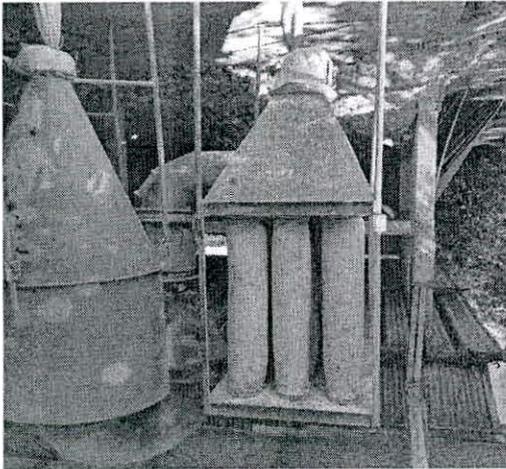
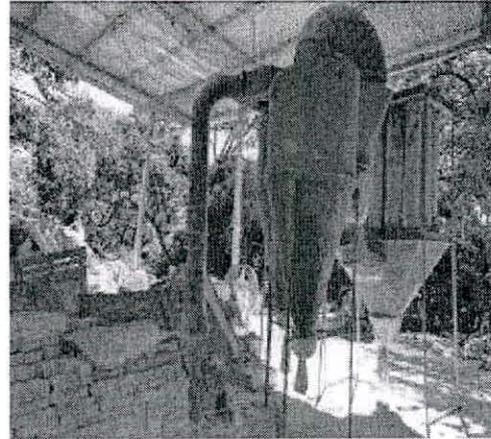


Foto 5-6-7-8-9-10. Procesos de triturado, transporte, filtrado para la obtención del producto final.

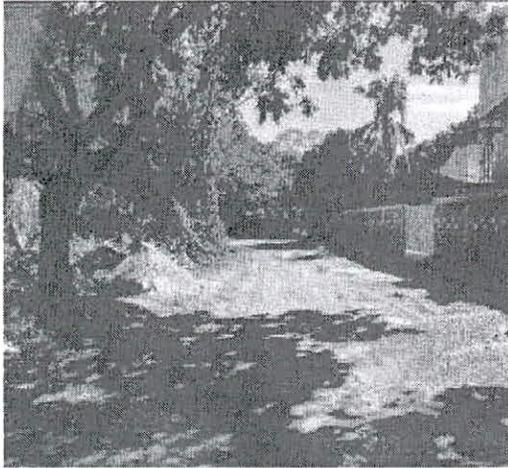


Foto 11-12. Visual externa de la plana de trituración de la empresa MINERALES DEL SUR 2.

Todo el material particulado es recogido en los filtros de mangas y ciclones, es utilizado como producto, debido a su fina granulometría son usados en la elaboración de estucos, pinturas, empaques o en general usados en el agro. Por esta razón todo el particulado impalpable es empacado en sacos de 50 kilos o super sacos de 1 tonelada y comercializado a nivel nacional.

De acuerdo a la revisión perimetral del área donde se encuentra ubicada la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa Minerales del Sur 2, no se evidencia la presencia de viviendas a menos de 250 metros.

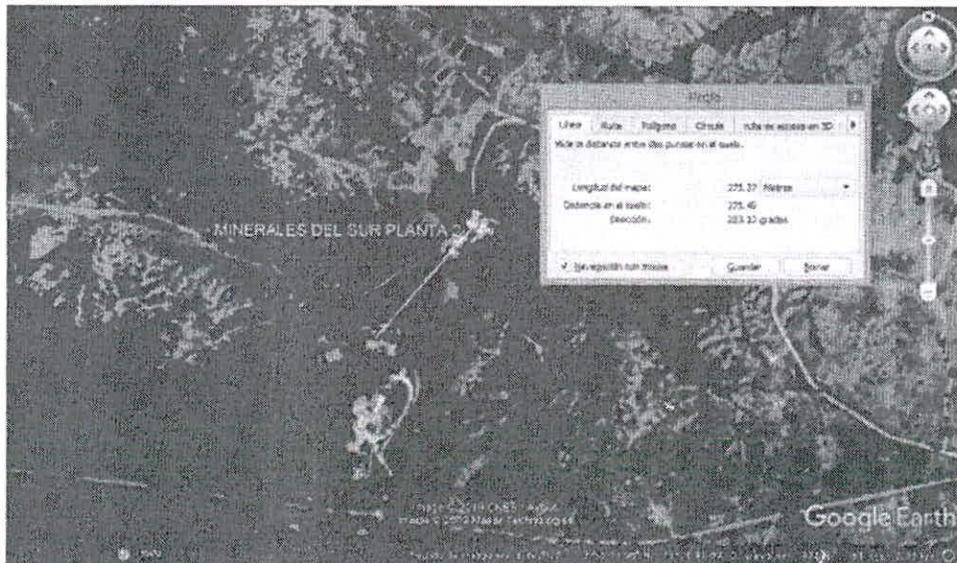


Imagen 2. Identificación de infraestructura habitable a más de 270 metros de la planta de trituración de la empresa MINERALES DEL SUR 2.

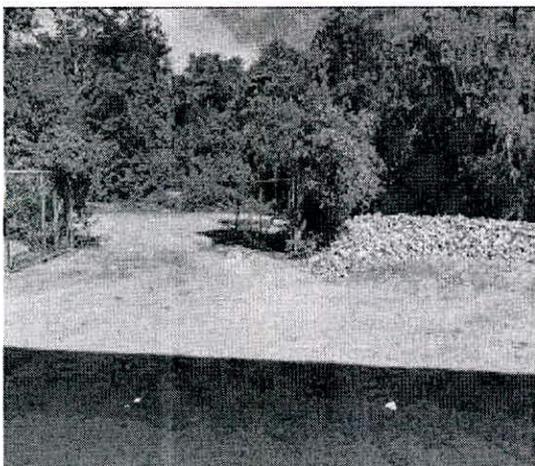


Foto 13-14. Visual perimetral a la la planta de trituración de la empresa MINERALES DEL SUR 2.

De acuerdo a la visita técnica de campo se concluye que las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire (partículas sólidas) no es posible la construcción de un ducto para la descarga y dispersión de los contaminantes.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que dicha solicitud se enmarca dentro de los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y de la CAM, por consiguiente es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES DEL SUR 2, con NIT. 12106046-9, representada legalmente por el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, ubicada en el kilómetro 10 vía a Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 857498 N 811195. El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones, las cuales se presentan y desarrollan a continuación:

- Información general de la fuente fija: Es necesario describir de manera general las actividades productivas que se realizan y obtener la información necesaria para identificar y clasificar la fuente fija de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.
- Descripción de las instalaciones: Se requiere una descripción detallada del proceso productivo, incluyendo una explicación clara de las actividades realizadas (lo cual se puede realizar a través de un plano de distribución de planta), de los parámetros de emisión y de las chimeneas (si aplica).
- Información del proceso o procesos que generan emisiones: La información sobre los procesos que generan emisiones debe incluir un diagrama de flujo de cada uno de los procesos que está siendo analizado, así como su descripción. Se deben incluir los equipos de control de emisiones al aire que se utilizan en el proceso. Adicionalmente, se deben incluir variables del proceso como materias primas e insumos utilizados, la máxima tasa de operación de los equipos, las tasas máximas, normal y promedio de operación de los equipos, la caracterización y tasa de alimentación del combustible que utiliza y las horas de operación diarias, semanales y mensuales. En caso tal que el proceso se realice por lotes o cochadas (tipo batch), es necesario suministrar información sobre la duración y el número de lotes por día, por semana o por mes.

Descripción de la fuente o fuentes de emisión: Se debe realizar una descripción detallada la fuente de emisión, comenzando por las generalidades del sector, según referencias bibliográficas nacionales o internacionales, incluyendo una explicación detallada de la fuente de emisión, teniendo en cuenta la tecnología, las características de operación y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la ficha o manuales técnicos de los equipos. Además, es necesario explicar los procesos productivos y los mecanismos mediante los cuales se generan las emisiones.

- Organización del procedimiento para la estimación de emisiones: La estimación de emisiones por el método de balance de masas se debe desarrollar con la misma rigurosidad que demanda una medición directa. En este sentido, un balance de masas se define como la verificación de la igualdad cuantitativa de masas que debe existir entre los insumos de entrada y los productos, subproductos y residuos de salida. El balance de masas es aplicable tanto a un proceso como a cada una de las operaciones unitarias, por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones en las propiedades físicas de los materiales.
  - o Identificar las operaciones unitarias, que originan cambios o transformaciones por medio de reacciones químicas o establecer los límites físicos de los procesos unitarios, cuando las líneas de producción están bien diferenciadas, o imaginarios, cuando existen varias líneas en un mismo espacio cerrado.
  - o Establecer los límites de las operaciones unitarias, de una manera similar a la delimitación de los procesos unitarios.
  - o Identificar las entradas y salidas del proceso, lo cual se debe realizar a través de un diagrama de flujo del mismo. En sistemas de producción complejos, donde existan varios procesos independientes, se puede preparar un diagrama general con todos los procesos, cada

uno representado por un bloque y preparar diagramas de flujo para cada proceso individual, indicando en detalle sus operaciones unitarias, procesos unitarios y los equipos utilizados en cada uno de ellos o cuantificar las entradas o insumos, teniendo en cuenta que todos los insumos que entran a un proceso u operación, salen como productos o como residuos, vertimientos o emisiones. o Los insumos de entrada a un proceso u operación unitaria pueden incluir además de materias primas, materiales reciclados, productos químicos, agua y aire, entre otro o cuantificar las salidas como productos, subproductos o residuos o realizar el balance de masas, teniendo en cuenta que la suma de todas las masas que entran en un proceso u operación, debe ser igual a la suma de todas las masas que salen de dicho proceso u operación (es decir, la suma de masas de los productos, residuos y de todos los materiales de salida no identificados). Se deben indicar los puntos de entrada y salida del sistema donde se realice el balance como se muestra en la figura 1.

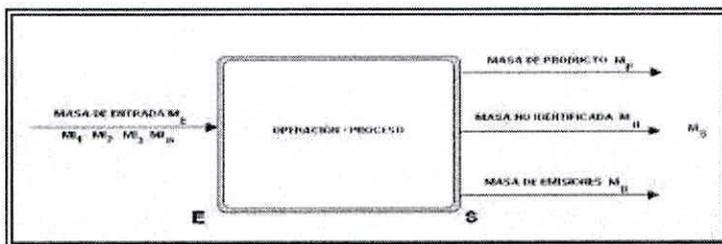


Figura 1. salidas

Esquema de entradas y de un sistema para la evaluación por balance

de masas.

- **Caracterización y análisis:** Durante la elaboración del balance de masas es necesario recolectar información de las variables de los procesos, para lo cual se debe incluir como mínimo: o Información relacionada con los sistemas que caracterizan el proceso (Temperatura, presión, consumo de materias primas e insumos, entre otros). o Información relacionada con los sistemas de análisis, tales como los instrumentos de laboratorio utilizados y duración de la campaña de recolección de datos (fecha de inicio y finalización).
- **Descripción de los equipos y otros elementos:** En esta sección se hace referencia a los equipos, dispositivos y otros elementos relacionados con el proceso o actividad que generan las emisiones contaminantes. Se debe incluir la información relacionada con las condiciones de operación de los equipos o procesos durante el desarrollo de la evaluación de emisiones, así como las condiciones de operación de los dispositivos de control de emisiones durante el análisis, incluyendo el rango de operación (porcentaje de la capacidad de diseño) y la eficiencia a la cual los equipos se encuentran operando durante la mencionada evaluación.
- **Identificación de los sitios de toma de muestra:** Se debe describir y definir claramente la ubicación de los equipos asociados a la generación de emisiones atmosféricas por medio de un plano que detalle las líneas de producción directamente relacionadas con la generación de dichas emisiones.
- **Procedimiento de control de calidad:** Se debe describir la frecuencia y procedimientos de calibración de los equipos y elementos de medición que se emplean durante el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desarrollo de la evaluación de emisiones, para lo cual se requiere contar con los certificados y las curvas de calibración.

- Revisión bibliográfica: Se deben reportar todas las fuentes bibliográficas utilizadas para la elaboración del balance de masas y para el análisis del proceso.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.

2. La empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa MINERALES DEL SUR 2 podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

En el caso de que se presenten denuncias por contaminación atmosférica generada por el funcionamiento de la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERALES DEL SUR 2, la CAM requerirá un estudio de calidad de aire, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución 2254 de 2017.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

#### 4. RECOMENDACIONES

El permiso de emisiones atmosféricas se deberá renovar con una anticipación de 60 días calendario.

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

*Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que **El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.***

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, en lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas fuente fija, a la empresa MINERALES DEL SUR 2, con NIT. 12106046-9, ubicada en el kilómetro 10 vía Neiva Palermo, vereda Cuisinde del municipio de Palermo, representada legalmente por el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

**ARTÍCULO TERCERO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.
- Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.
- Dicho estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta transformación de minerales no metálicos deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, o en su defecto un profesional con experiencia acreditada para la ejecución de este tipo de estudios.
- La empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta de transformación de minerales no metálicos, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006. Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2006. El respectivo estudio de emisión de ruido deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Para la ejecución de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas y de ruido, la empresa MINERALES DEL SUR 2, deberá informar a la CAM con anticipación de por lo menos 8 días, con el propósito de verificar en lo posible la ejecución de los mismos.

**ARTICULO QUINTO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos tenidos en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO SEXTO.** El representante legal de la empresa MINERALES DEL SUR 2 podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO SEPTIMO.** En el caso de que se presenten denuncias por contaminación atmosférica generada por el funcionamiento de la planta de transformación de minerales no metálicos de la empresa MINERALES DEL SUR 2, la CAM requerirá un estudio de calidad de aire, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la Resolución 2254 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de procesamiento de minerales no metálicos.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a HENRY LUGO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.106.046 de Neiva, en calidad de representante legal del establecimiento comercial MINERALES DEL SUR 2, con NIT 12106046-9, indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**PARAGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente DTN PEA – 00014-19  
Rad. 20193100156572  
Proyecto: MMURIEL *M*

**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**  
En la Fecha 28 FEB 2020 de \_\_\_\_\_  
Hora 1:50 p.m se presentó ante esta corporación  
El Señor Henry Alexander Luyo Canizales  
Identificado con C.C. N° 7.716.258 - Neiva  
con el fin de notificarme personalmente del contenido  
de Notificación de la resolución  
3285 dep 04-12-2019  
Notificado Jenny S. Lugo C  
Notificador Carlos Manuel Romero



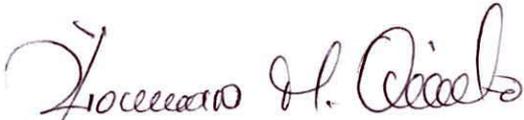
## CONSTANCIA SECRETARIAL

Código:	F-CAM-026
Versión:	2
Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 16 de marzo de 2020

El día 13 del mes de marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor HENRY LUGO RODRIGUEZ Representante legal de la Empresa MINERALES DEL SUR o por intermedio de Apoderado, presentara recurso de reposición contra la resolución No.3285 del 04 de diciembre de 2019, Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones. Durante el tiempo prudencial el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 07-08 de marzo 2020.

Conste,

  
XIOMARA MIRLEENY QUINTO VARGAS  
Secretaria DTN

Exp PEA-00014-19  
Proyecto. XQuinto

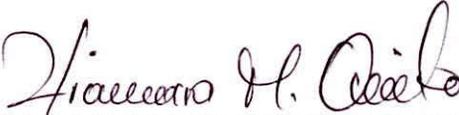


	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 17 de marzo del 2020

El día 16 de marzo del 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la resolución No.3285 del 04 de diciembre de 2019, Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones. Se halla en firme.

Para constancia, se firma en la ciudad de Neiva a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

  
XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS  
Secretaria DTN

Exp DTN-PEA-00014-19  
Proyecto: Xquinto

